



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Martes 27 de Junio de 2023

NÚM. 24

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán que modifica el diverso que fijó nuevas directrices para el uso de cubrebocas y medidas sanitarias para aplicarse en la prestación del servicio de administración e impartición de justicia.	1
Certificación del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.	2

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, **en sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de 2023**, emitió el siguiente:

«ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE MODIFICA EL DIVERSO QUE FIJÓ NUEVAS DIRECTRICES PARA EL USO DE CUBREBOCAS Y MEDIDAS SANITARIAS PARA APLICARSE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

CONSIDERANDO

- I. Durante la evolución de la contingencia generada por la pandemia de la enfermedad COVID-19, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán ha emitido diferentes acuerdos que determinaron acciones y medidas de carácter temporal sobre la contingencia de la propagación del virus SARS-CoV2;
- II. El 19 de octubre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto legislativo número 213 que abrogó la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas en esta entidad federativa y, por ende, a partir del día 20 del propio mes de octubre ya no es obligatorio el uso del mismo;

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 33.00 del día
\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

III. La Secretaría de Salud de Michoacán:

- a) El 22 de enero del año en curso informó que el 92.30% de la población michoacana cuenta con al menos una dosis de vacuna anti COVID-19, «lo que ha permitido la contención y mitigación de la pandemia».

Fuente: salud.michoacan.gob.mx/el-92-30-de-la-poblacion-cuenta-con-la-menos-una-dosis-de-vacuna-covid-19;

- b) Al 19 de junio actual, reportó 50 casos activos de la enfermedad COVID-19 en la entidad [se consideran casos activos durante 14 días a partir de la fecha de inicio de los síntomas].

Fuente: <https://covid19.srs.care/#/michoacan>.

IV. Dadas las condiciones actuales en las que se encuentra la contingencia generada por el virus SARS-CoV-2, esto es, el avance de la vacunación y las condiciones de casos activos al momento, permiten modificar la forma en que se ha prestado el servicio de administración e impartición de justicia; y aun cuando deben seguirse tomando ciertas medidas para prevenir el contagio, resulta viable, como norma general, la eliminación del uso obligatorio del cubrebocas, dejando a voluntad de las personas servidoras públicas y justiciables su uso; con la restricción de que cuando las personas presenten síntomas relacionados con enfermedades respiratorias, sea obligatorio.

Consecuentemente, en ejercicio de las facultades que le confieren a este Pleno del Consejo del Poder Judicial los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 90, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, consistentes en conducir la administración del Poder Judicial, determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades, se acuerda:

Primero. Se modifica el primer punto del Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán que fija nuevas directrices para el uso de cubrebocas y medidas sanitarias para aplicarse en la prestación del servicio de administración e impartición de justicia (aprobado el 28 de octubre de 2022), para quedar como sigue:

«Primero. El uso de cubrebocas en las instalaciones del Poder Judicial del Estado será opcional tanto para las personas que fungen como servidoras públicas como para las usuarias.

Solo será de uso obligatorio [cubriendo totalmente nariz y boca] cuando las personas que ingresen a los recintos judiciales o administrativos presenten estos síntomas: fiebre, tos, dolor de garganta, escurrimiento o congestión nasal.

Estas disposiciones también aplicarán para el personal de la Fiscalía General, de los cuerpos policíacos y del Instituto de la

Defensoría Pública y del público en general. En caso de no cumplir, se les impedirá ingresar o permanecer en las instalaciones...».

En la inteligencia de que los puntos restantes del acuerdo mencionado quedan vigentes y, por tanto, seguirán siendo de observancia obligatoria.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del **1 de julio del año en curso**.

Tercero. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado y en la página de internet del Poder Judicial.

Morelia, Michoacán, a 23 junio de 2023.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los integrantes del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, conformado por el magistrado Jorge Reséndiz García, consejero presidente; los consejeros Javier Gil Oseguera y Víctor Lenin Sánchez Rodríguez; así como la consejera Dora Elia Herrejón Saucedo, con ausencia justificada del consejero Octavio Aparicio Melchor, ante la Secretaria Ejecutiva, Soledad Alejandra Ornelas Farfán, quien da fe.

Rúbricas. **Dr. Jorge Reséndiz García**, Consejero Presidente; **Lic. Javier Gil Oseguera**, Consejero; **Mtra. Dora Elia Herrejón Saucedo**, Consejera; **Lic. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Cinco firmas ilegibles. Doy fe.».

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 26 de junio de 2023. (Firmado).

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, **en sesión ordinaria celebrada el 15 de junio de 2023**, emitió el siguiente:

«Reglamento de sesiones del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los artículos 67, párrafo segundo, y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 90, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, son atribuciones del Consejo del Poder Judicial de esta entidad federativa, conducir la administración del Poder Judicial, determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Resulta pertinente regular la organización, funcionamiento, desarrollo y difusión de las sesiones del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, a fin de transparentar y facilitar el acceso a la información, bajo los principios de eficiencia y eficacia, se expide el Reglamento de sesiones del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes disposiciones tienen por objeto regular la organización, funcionamiento, desarrollo y difusión de las sesiones del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Artículo 2. Las disposiciones de este ordenamiento serán de observancia obligatoria para los integrantes del referido Consejo, la Secretaría Ejecutiva, los servidores públicos del Poder Judicial del Estado obligados a comparecer ante el Pleno y las personas que concurren a las sesiones del mismo.

Artículo 3. Las y los integrantes del Pleno gozarán del más amplio derecho para pronunciarse con toda libertad sobre los asuntos que se sometan a su consideración, pero siempre con respeto.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Consejo:** Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo;
- b) **Ley:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo;
- c) **Pleno:** Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo;
- d) **Presidente:** Titular o sustituto de la Presidencia del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo;
- e) **Reglamento de Sesiones:** Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo;
- f) **Secretaría Ejecutiva:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo;
- g) **Integrante:** Consejero o Consejera que forme parte del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo;
- h) **Comparecientes:** Servidores públicos y servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que estén obligados y obligadas a presentarse ante el Pleno cuando este así lo haya aprobado; y,
- i) **Asistentes:** Personas que concurren de manera voluntaria a las sesiones.

Artículo 5. Corresponderá al Pleno conocer y dirimir toda interpretación o controversia que surja con motivo de la aplicación

de las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

Artículo 6. Las sesiones del Consejo, en términos del numeral 85 de la Ley Orgánica, son públicas.

Quienes comparezcan deberán permanecer en silencio mientras no se les autorice hacer uso de la palabra o deban responder de forma respetuosa a las preguntas que se les realicen.

Quienes asistan no podrán interrumpir las sesiones ni tendrán derecho a intervenir en las mismas.

Tampoco podrán portar objetos para molestar, ofender o adoptar comportamiento intimidatorio o provocativo contrario al decoro, ni producir disturbios que alteren la sana conducción de la sesión; de lo contrario, el Presidente podrá determinar que se retiren.

Artículo 7. Las sesiones del Pleno, por su naturaleza, se clasifican en:

- I. Ordinarias: Aquellas que deban celebrarse de acuerdo a las necesidades del servicio; y,
- II. Extraordinarias: Las convocadas de manera urgente por el presidente mediante cualquier medio electrónico o documental cuando la trascendencia del caso lo amerite o a solicitud de cualquiera de los o las integrantes, para tratar exclusivamente el o los asuntos que se incluyan en el orden del día y que no puedan esperar a ser tratados en la próxima sesión ordinaria.

La solicitud de los o las integrantes deberá presentarse a la presidencia del Consejo a fin de que emita la convocatoria correspondiente, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en los términos del presente Reglamento.

Se entenderá por asuntos urgentes aquellos que no puedan esperar a ser tratados en próxima sesión por la trascendencia del caso, por el vencimiento de plazos o términos legales aplicables, para dar atención a una necesidad apremiante del servicio o cuando se vea comprometida la buena marcha de la administración de justicia.

Artículo 8. Las sesiones se realizarán en el lugar y la hora que determine el Presidente y serán presididas por él con la asistencia e intervención de los integrantes y con la participación de la Secretaría Ejecutiva, quien dará fe de lo actuado.

Las sesiones durarán el tiempo que sea necesario; pudiendo suspenderse y reanudarse el mismo día o al día siguiente, cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera.

Artículo 9. Para que las sesiones del Consejo sean válidas, será necesaria la presencia de dos integrantes y el Presidente.

Artículo 10. Las sesiones del Consejo serán convocadas por el Presidente, a través de la Secretaría Ejecutiva.

La convocatoria para la sesión ordinaria o extraordinaria deberá

indicar:

- a) Día, hora y lugar en que se verificará la sesión;
- b) Tipo de la sesión, ordinaria o extraordinaria; y,
- c) Orden del día de los asuntos a desahogar.

A dicha convocatoria se acompañarán en papel o electrónicamente los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar; salvo que por el volumen de la documentación no sea posible anexarla, en cuyo caso quedará para su consulta en la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 11. Las convocatorias se notificarán a los integrantes de manera personal, a través del correo electrónico institucional o mediante el sistema electrónico SISESE, con al menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión, si ésta es ordinaria, en la que se acompañará toda la documentación relacionada con los asuntos a tratar.

Artículo 12. Los asuntos y las solicitudes que se tratarán en la sesión de Pleno serán aquellos que se presenten con dos días hábiles de anticipación al día de la sesión ordinaria correspondiente, a fin de que se esté en condiciones de correr traslado con ellos a los integrantes. Los que se presenten fuera de ese término se conocerán en la sesión ordinaria siguiente, salvo que por su importancia y trascendencia ameriten la celebración de sesión extraordinaria, a juicio del Presidente.

Artículo 13. En el caso de las sesiones extraordinarias, éstas deberán ser notificadas con la debida anticipación a su celebración; para este efecto, se procurará en todo tiempo hacer llegar la documentación relacionada con el asunto a tratar, de ser el caso. Podrán celebrarse en cualquier tiempo, mediante convocatoria del Presidente, que podrá ser solicitada por cualquiera de los integrantes, conforme al orden del día que se les deberá dar a conocer.

Artículo 14. El orden del día a que hace referencia el inciso c del artículo 10 del presente Reglamento deberá contener, enunciativa más no limitativamente, lo siguiente:

- I. Actas de las sesiones del Pleno que deban someterse a consideración y aprobación;
- II. Informes de visitas de inspección realizadas por los integrantes;
- III. Proyectos de resoluciones o dictámenes;
- IV. Puntos destacados;
- V. Cambios de adscripción de jueces o juezas;
- VI. Movimientos de personal; y,
- VII. Asuntos generales.

Solamente la convocatoria para sesiones ordinarias contendrá el punto de asuntos generales, que incluirá por exclusión los asuntos

no comprendidos en las fracciones anteriores y sobre los que podrá o no recaer acuerdo.

Cualquier integrante podrá solicitar la inclusión de asuntos generales acompañando a su solicitud los documentos necesarios para su análisis.

Artículo 15. Una vez iniciada la sesión, ninguno de los integrantes presentes podrá retirarse sin autorización del Pleno.

Si con el retiro autorizado de uno o varios integrantes se afecta el quórum legal, la sesión será suspendida en tanto se restablece el mismo, o para ser reiniciada cuando el Presidente señale, notificando a los integrantes.

Artículo 16. Las sesiones del Consejo sólo podrán suspenderse o cancelarse en los casos siguientes:

- I. Cuando así lo determine el Consejo o el Presidente;
- II. Por causa de fuerza mayor; y,
- III. Por caso fortuito.

Artículo 17. Las sesiones del Consejo deberán documentarse en acta por duplicado y registrarse en el medio electrónico adoptado para ello, que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido y el acceso a la misma a quienes, de acuerdo a la ley, tuvieren derecho a ella.

Artículo 18. Las actas de sesión del Consejo deberán contener cuando menos los requisitos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora de apertura de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de quien presida la sesión;
- IV. Lista de asistencia y, en su caso, el motivo por el que los integrantes no asistieron o se hubiesen retirado de la sesión, así como de su incorporación o reincorporación;
- V. Declaratoria del quorum;
- VI. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- VII. Relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados:
 - a) En el orden en que se hayan presentado;
 - b) La discusión;
 - c) Expresión de los argumentos fundamentales de la sesión;
 - d) La relación de asuntos que fueron retirados o aplazados;
 - e) Las intervenciones de los integrantes;

- f) El sentido del voto, así como los votos particulares o concurrentes emitidos;
 - g) El resultado de la votación;
- VIII. Aquellas cuestiones que los integrantes hayan solicitado expresamente se incorporen;
- IX. Clausura de sesión;
- X. Las constancias integradas como anexos al acta, para formar parte de la misma y todos aquellos documentos vinculados con los puntos tratados; y,
- XI. Las firmas del Presidente, los integrantes y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva llevará libros en los que deberá compilar, organizar, resguardar, en orden cronológico, y controlar las actas del Consejo y la documentación relativa, así como establecer y mantener actualizado un sistema electrónico con la información del contenido de las mismas.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL O LA PRESIDENTE, LOS INTEGRANTES Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 20. El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones;
- II. Constatar con la Secretaría Ejecutiva la integración del quórum legal para llevar a cabo la sesión;
- III. Presidir y participar en las sesiones;
- IV. Iniciar y concluir la sesión;
- V. Decretar los recesos o mociones que considere necesarios por sí o a propuesta de alguno de los integrantes;
- VI. Conceder el uso de la palabra, en el orden solicitado, lo que será registrado en el acta por la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Moderar la intervención de los integrantes o comparecientes con objeto de agilizar o impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes, inadmisibles o dilatorios; limitar el tiempo y número de veces del uso de la palabra de quienes deban intervenir, llamando la atención a quienes hicieren uso abusivo de ese derecho;
- VIII. Consultar a los integrantes si los temas que se tratan han sido suficientemente discutidos;
- IX. Someter a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Pleno;
- X. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;
- XI. Impedir el acceso y ordenar la salida de quienes obstaculicen

el debido desarrollo de la sesión;

- XII. Suspender la sesión por grave alteración al orden. En tal caso, ésta deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación; y,
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 21. Los integrantes tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- II. Asistir puntualmente a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de las mismas, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a consideración del Pleno;
- III. Solicitar al Presidente, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión acompañando los documentos que se estimen pertinentes, de ser el caso;
- IV. Solicitar se convoque a sesión en los casos previstos por la Ley y este Reglamento; y,
- V. Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes obligaciones:

- I. Preparar el orden del día y listar los asuntos para las sesiones, de conformidad con las instrucciones del Presidente;
- II. Informar los antecedentes relacionados con los asuntos que se tratarán en la sesión;
- III. Dar cuenta al Presidente de la solicitud de alguno de los integrantes de la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión;
- IV. Levantar el acta de las sesiones de conformidad con lo previsto en este Reglamento;
- V. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- VI. Dar cuenta en las sesiones de los proyectos de acuerdo o resolución sometidos a la consideración del Pleno;
- VII. Tomar las votaciones de los integrantes;
- VIII. Ejecutar, dar seguimiento y verificar que los acuerdos y las resoluciones del Pleno se ejecuten; informando cuando se incumplan o cuando transcurra el término concedido sin que se dé cumplimiento;
- IX. Cuidar que las determinaciones plenarias se notifiquen a

través de los medios respectivos; y,

- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le encomienden el Pleno o el Presidente.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva cuidará que se circule con toda oportunidad entre los integrantes la documentación necesaria para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, a fin de permitir su estudio previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 24. En las sesiones tienen derecho a voz, a intervenir en los debates y a voto el Presidente y los integrantes.

Los servidores públicos y las servidoras públicas del Poder Judicial del Estado están obligados a comparecer ante el Pleno cuando éste así lo haya aprobado; para tal efecto, deberán ser notificados por conducto de la Secretaría Ejecutiva con al menos veinticuatro horas antes de la sesión respectiva.

En este caso, previo a su presentación deberán remitir de manera oportuna, a través de la Secretaría Ejecutiva, toda la información y documentación que en su caso corresponda al motivo por el cual han sido llamados, quien a su vez hará entrega de los mismos a cada integrante.

Artículo 25. El orden del día se podrá modificar con los asuntos diferidos o de urgente atención; la modificación deberá comunicarse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión y acompañarse de los documentos del asunto de que se trate. De igual manera, la modificación del orden del día podrá efectuarse en la sesión de su discusión, previa aprobación del Pleno.

Artículo 26. La discusión de los asuntos se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. Declarada la apertura de la sesión, el Presidente pondrá a consideración de los integrantes el orden del día para votación y en su caso, aprobación;
- II. A solicitud justificada y motivada de la mayoría de sus integrantes, podrá modificarse el orden de los asuntos y en su caso, incluir dentro del capítulo de asuntos generales los que se consideren de carácter urgente;
- III. El Presidente expondrá el punto a tratar en el orden aprobado y concederá el uso de la palabra a los integrantes que deseen hacerlo. Se podrá dispensar la lectura integral del documento materia de intervención de los asuntos a tratar cuando el Presidente a los integrantes así lo estimen conveniente;
- IV. Concluida la intervención de los integrantes que soliciten el uso de la palabra, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido; en caso afirmativo se procederá a la votación, de lo contrario se reservará su

análisis para una próxima sesión. De resultar necesario, los integrantes solicitarán a la Secretaría Ejecutiva proporcione la información que se requiera.

Realizada la votación se declarará si el asunto ha sido aprobado o no;

- V. En caso de existir voto particular o razonado, impedimento o conflicto de intereses, se dejará constancia de ello en el acta;

- VI. Tomado el acuerdo de aprobación o no aprobación, se desahogarán sucesivamente los siguientes asuntos hasta concluirlos; La Secretaría Ejecutiva tomará cuenta durante la sesión de los acuerdos establecidos y de las observaciones formuladas por los integrantes, para la elaboración del acta correspondiente; y,

- VII. Se declarará cerrada la sesión.

Artículo 27. En la sesión el Presidente o los integrantes podrán solicitar el diferimiento del análisis de algún asunto.

Realizada la solicitud, se acordará de plano; señalándose, de ser posible, la fecha en que se someterá nuevamente a discusión el asunto, siempre y cuando no existan plazos o condiciones que, por disposición legal, impidan el diferimiento.

CAPÍTULO V

DE LAS VOTACIONES

Artículo 28. Las resoluciones del Consejo se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los presentes. Para la validez de los acuerdos y resoluciones del Consejo será necesario el voto de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Artículo 29. La votación podrá ser nominal o económica según lo determine el propio Pleno.

En el primer caso, se emitirá el voto verbalmente, expresando solamente a favor o en contra, sin motivar las razones del mismo. En el segundo caso, el voto se emitirá por la simple manifestación de levantar la mano, de lo cual dará fe la Secretaría Ejecutiva contando los votos.

Cuando ningún integrante desee hacer uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación del asunto correspondiente.

Una vez tomada la votación por la Secretaría Ejecutiva, el Presidente hará la declaratoria del resultado de la votación.

Artículo 30. En los casos en que alguno de los integrantes disienta de la mayoría y desee formular voto particular o razonado, lo manifestará desde el momento en que se recaba la votación correspondiente, debiendo presentarlo por escrito ante la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración de la sesión.

Se entiende por voto particular la opinión divergente que emita el

integrante respecto a la decisión tomada por la mayoría.

Se denomina voto razonado o concurrente en el caso de que no coincida con la argumentación mayoritaria pero sí con el sentido de la decisión final adoptada.

Artículo 31. En el caso de que algún proyecto presentado por los integrantes se repruebe es decir, que no sea aprobado por la mayoría necesaria, se re turnará el asunto a alguno de los integrantes que esté de acuerdo con la postura de la mayoría a fin de que realice las adiciones y modificaciones concernientes por conducto del Presidente de la Comisión que corresponda.

Para el caso, de así decidirlo, a propuesta de alguno de los integrantes, podrá aprobarse el sentido de la resolución o dictamen a que haya lugar y posteriormente realizarse el engrose correspondiente, dentro del plazo que se determine en los términos de Ley.

CAPÍTULO VI ABSTENCIONES, IMPEDIMENTOS Y AUSENCIAS DE LOS O LAS INTEGRANTES

Artículo 32. Los integrantes podrán abstenerse de exponer sus puntos de vista sobre el asunto sujeto a debate, pero no podrán abstenerse de votar a menos que no hubieren estado presentes durante la discusión del asunto, no se les haya proporcionado la documentación necesaria con anticipación o se actualice alguno de los supuestos de impedimento a que se refiere el artículo 33 de este reglamento.

La abstención injustificada en el voto o el abandono injustificado de la sesión se considerara como voto a favor del asunto sometido a resolución.

Artículo 33. Los integrantes se tendrán por forzosamente impedidos para conocer en los casos siguientes:

- I. Tener interés personal directo o indirecto en el asunto;
- II. El asunto interese de igual manera a su cónyuge o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo;
- III. De la misma manera aplicará el impedimento cuando entre los integrantes, cónyuge, hijos o parientes en los grados a que se refiere la fracción anterior, exista alguna relación de intimidad nacida de algún acto civil o religioso, sancionado y respetado por la costumbre, con la persona que afecte o beneficie la decisión;
- IV. Haber realizado amenazas o promesas a la persona que afecte o beneficie la decisión;
- V. Haber manifestado su animadversión, afecto o amistad por la persona a quien afecte o beneficie la decisión;
- VI. Haber asistido a convites celebrados o costeados especialmente para él, su cónyuge o hijos, por la persona a quien afecte o beneficie la decisión del asunto que se conozca;

VII. Si vive en la misma casa con la persona a la que afecte o beneficie la decisión; y,

VIII. Si ha conocido del asunto o negocio como asesor, procurador o representante.

Artículo 34. Los integrantes tienen la obligación de inhibirse inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un asunto del que no deban de conocer por impedimento, o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origina el impedimento, o que tengan conocimiento de él.

Artículo 35. En caso de que alguno de los integrantes, por causa justificada, no asista a la sesión y en ella se dé cuenta con algún asunto o proyecto presentado por él, podrá hacerlo suyo cualquier otro integrante para efectos de presentación, análisis y, en caso, aprobación.

CAPÍTULO VII DE LA EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO

Artículo 36. La Secretaría Ejecutiva tendrá fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su función y se encargará de dar seguimiento y trámite a los asuntos del Consejo, así como comunicar las acuerdos a más tardar a los tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión o en el plazo que para tal efecto fije el propio Pleno, según las particularidades del caso; con excepción de los casos en que la ley señale un plazo específico o de aquellos que por su propia naturaleza deban ser de ejecución inmediata, para lo cual podrá encomendar su cumplimiento a un órgano jurisdiccional o administrativo del lugar en que deba ejecutarse o notificarse.

Artículo 37. Las resoluciones y los acuerdos del Pleno se notificarán personalmente o por oficio a las partes interesadas o a las áreas jurisdiccionales o administrativas, según corresponda.

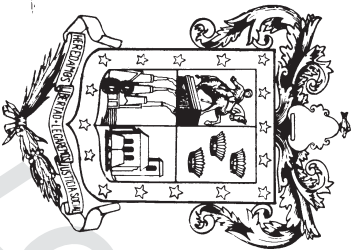
Artículo 38. Los acuerdos o resoluciones del Consejo y de las comisiones se publicarán en los términos legalmente previstos, en su defecto, cuando resulte de interés general se podrá determinar su publicación en el Periódico Oficial del Estado o en la página de Internet oficial del Poder Judicial, o en ambos medios, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Poder Judicial.
Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación...».

Rúbricas. **Dr. Jorge Reséndiz García**, Consejero Presidente; **Lic. Javier Gil Oseguera**, Consejero; **Mtra. Dora Elia Herrejón Saucedo**, Consejera; **Mtro. Octavio Aparicio Melchor**, Consejero; **Lic. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.».

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 26 de junio de 2023. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL